

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **MANUEL ANTONIO OME CEBALLES**, toda vez que no es procedente instaurar una demanda en contra de una persona fallecida.

2. Aportar el registro civil de nacimiento con nota marginal del señor **MANUEL ANTONIO OME CEBALLES**.

3. Aportar el registro civil de nacimiento de la señora **KATHERINE CARRANZA BUELVAS**.

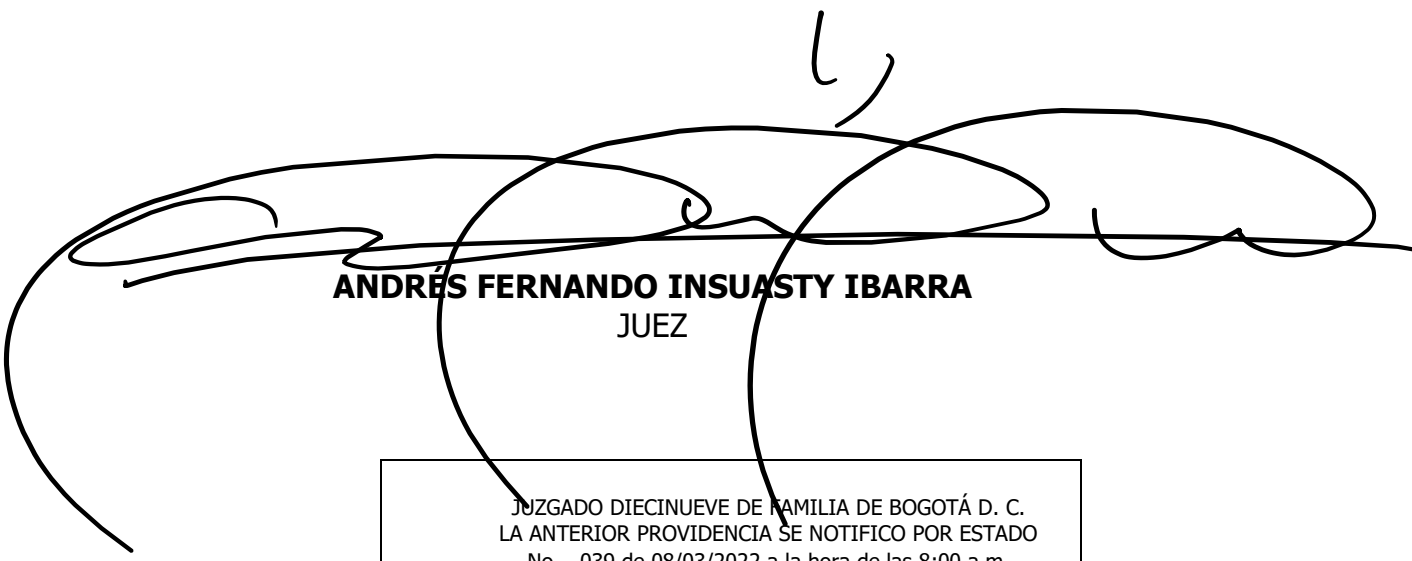
4. Allegar el registro civil de nacimiento del heredero determinado **MANUEL DANILO OME CEBALLOS**.

5. Aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de señalar cual era el estado civil del causante **MANUEL ANTONIO OME CEBALLES**, como quiera que el Registro Civil de Nacimiento de **JEAN MAURICIO OME CASTELLANOS** fue firmado por la progenitora de este último "**MARGARITA CASTELLANOS DE OME**", así mismo en los documentos visibles a folios 12,13 y 14 se indica que el referido señor es "*divorciado*".

6. Indicar claramente el tiempo por el cual se pretende que se declare la existencia unión marital de hecho, señalando fecha de inicio y terminación de la referida unión, toda vez que en los hechos contenidos en ordinal cuarto indica una fecha de inicio de convivencia diferente a la indicada en el ordinal primero del acápite de pretensiones.

7. Indicar la dirección electrónica a través de la cual podrán ser notificados los testigos relacionados en el acápite de pruebas, en caso de que no cuente con dicha información proceda a hacer la respectiva manifestación (art. 6 Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 039 de 08/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3915f77fddc192f007990132bb8252613ee00be1c3ff4372c936a21f28bf8697**
Documento generado en 07/03/2022 04:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>